

AUTO No. 02136

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

En atención al **Radicado No. 2018ER172271 del 25 de julio de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de julio de 2018, emitió **Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS-17901 del 28 de diciembre de 2018**, mediante el cual autorizó a CODENSA S.A., identificada con NIT. 830.037.248-0, con domicilio en la carrera 13 No 93-66, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales: la TALA de un (1) CAJETO (*Cytharexylum subflavescens*), el cual se encuentra emplazado en el espacio privado en la Avenida circunvalar con calle 19.

Que el referido concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de *Compensación* la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$461.842) M/cte.**, equivalentes a 1.35 IVP(s)- Individuos Vegetales Plantados - 0.59116 SMMLV, por concepto de *Evaluación* la suma, de **CERO PESOS (\$0) M/cte.**, y por concepto de *Seguimiento* la suma de **CERO PESOS (\$0) M/cte.**

Que el Concepto Técnico referido fue comunicado mediante el 03 de enero de 2019 al señor ERIK YAZO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.739 en calidad de apoderado del CODENSA S.A. E.S.P. identificado con Nit. 830.037.248-0.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de marzo de 2020, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06007 del 22 de abril del 2020**, el cual consideró:

(...) “1) El día 05 de marzo de 2020 un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita de seguimiento con el fin de verificar la ejecución de la intervención silvicultural solicitada mediante el radicado 2018ER172271 DE 25/07/2018 y aprobada mediante Concepto Técnico No. SSFFS-17901

AUTO No. 02136

de 28/12/2018, concepto que fue comunicado a Codensa S.A, ESP para que se ejecutara la tala de un (1) árbol de la especie Cajeto (*Cytharexylum subflavescens*).

2) Realizada la visita técnica se verificó que el procedimiento de tala correspondiente al Concepto Técnico SSFFS-17901 de 28/12/2018 fue ejecutado en su totalidad y de forma técnica, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

3) Tal como lo establece el Concepto Técnico SSFFS-17901 de 28/12/2018, los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento NO se deben realizar debido a que el literal (j) del artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, establece que “Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

4) En cuanto a la Compensación por el recurso forestal talado, del SSFFS-17901 de 28/12/2018 fue calculada en el pago de 1.35 IVPS, la cual se verificará a través del cruce de cuentas entre Codensa S.A. ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente.

5) El Concepto técnico SSFFS-17901 de 28/12/2018 tala aprobada no genera madera comercial.” (...)

Que, mediante Certificación del 29 de diciembre de 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se evidencia el pago por concepto de Compensación la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$461.842) M/cte.**, efectuado mediante recibo de pago No. 4398496 del 10/05/2019, ale 195944 del 22/05/2019, asociado al concepto técnico SSFFS-17901/2018.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2020-1480**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

AUTO No. 02136

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano";

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

AUTO No. 02136

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2020-1480**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2020-1480**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2020-1480**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 13A No. 93-66, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 02136

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-1480

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA
PLAZAS

C.C: 52429476 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201663 DE 2020 FECHA EJECUCION: 08/01/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 08/01/2021

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/01/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/06/2021